

25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN nº 1 DE SANT FELIU DE LLOBREGAT
Carrer de Dalt 10-12,
08980 Sant Feliu de Llobregat

Diligencias previas nº 600/2021
Querellado: Sr. Rafael Martín Pérez

Jutjats
de Sant Feliu de Llobregat
Deganat

14 FEB. 2023

Registre d'entrada
Hora:

Quien suscribe, secretaria titular del Ayuntamiento de Pallejà, por motivo del cargo que ostenta es conocedora de las Diligencias Previas nº 600/2021 que están en curso en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Sant Feliu de Llobregat.

A raíz de diversa documentación a la que se ha tenido acceso, a juicio de quien suscribe el Concejal Sr. Rafael Martín Pérez podría haber cometido un delito de prevaricación administrativa del art. 404 del Código Penal ordenando la demolición del vallado de la finca y camino de Can Montmany de Sobrerroca.

Concretamente se llega a esta conclusión como a continuación se relata y documenta:

El 28 de agosto de 2022 se inicia un procedimiento de solicitud de licencia de obra menor a instancia de las mercantiles GLADRI SA y LONGAN SL, representadas por el Letrado Antonio T. Garrigosa Ayuso, para proceder al cierre de la finca y camino cuya titularidad alega el ayuntamiento que es de propiedad pública municipal.

Con ocasión de la tramitación de dicha licencia de obra menor se tiene acceso a datos que pueden tener incidencia directa en la resolución de dicho proceso, siendo de innegable trascendencia el documento presentado por los ahora querellantes que acredita que la finca en cuestión se encuentra inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sant Vicenç dels Horts. El primer momento en que dicho documento es puesto en conocimiento del Ayuntamiento es el 26 de noviembre de 2020.

Se adjunta copia del Informe jurídico nº 5/2023, de fecha 8 de febrero (Doc. A), emitido en sede del procedimiento de solicitud de licencia de obra menor solicitada por GLADRI SA y LONGAN SL, dado que de sus términos y anexos documentales pueden resultar esclarecedores para el proceso judicial que se está sustanciando.

El informe que emite esta funcionaria en el procedimiento de licencia viene a concluir que la propiedad de la finca no es municipal sino privada, que el Ayuntamiento está obligado a conceder la licencia de cierre y que, de hecho, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud, la licencia ya se encuentra concedida por silencio administrativo. Por ello se considera que las actuaciones de demolición llevadas a cabo por orden del Sr. Rafael Martín Pérez en calidad de Alcalde accidental, tuvieron lugar sobre una propiedad privada y sin título habilitante alguno.



Pese a que el Consistorio tiene conocimiento el 26 de noviembre de 2020 de que la finca consta inscrita a nombre de un privado, transcurridos más de 2 años desde su presentación, desde al Ayuntamiento no se ha realizado actuación alguna, ni administrativa ni judicial en sede civil para revertir dicha situación registral y ha pretendido arrogarse dicha propiedad en base al Catastro, registro administrativo con finalidad tributaria, puesto que no tiene la finca inscrita ni en el Inventario de Bienes ni dispone de catálogo de caminos.

A mayor abundamiento y para refutar la duda inicial de que el camino podía haber sido adquirido por el Ayuntamiento en un procedimiento expropiatorio previo, se adjunta la siguiente documentación:

- Topográfico de amojonamiento de dicha finca realizado por la empresa "ALTIPLA Serveis Topogràfics" por encargo del Ayuntamiento, y que sirvió para la identificación definitiva de la parte de finca expropiada (**Doc. B**). Se ha marcado en color verde el camino, que queda fuera de la zona expropiada, y que empieza con el mojón nº 43.
- Acta de ocupación levantada en ejecución de la sentencia dictada en fecha 3 de mayo de 2018 por el Juzgado contencioso-administrativo núm. 14 de Barcelona, procedimiento ordinario 168/2016-B (**Doc. C**). Incorpora el topográfico anterior. El acta fue firmada el 3 de noviembre de 2021.

Y el último dato, es la advertencia de expropiación formulada por GLADRI SA y LONGAN SL que incluye esta parte de finca que formularon en fecha 10 de julio de 2020, y cuya hoja de aprecio presentaron en fecha 11 de enero de 2023 (**Doc. D**)

Todo ello se pone en conocimiento de este Juzgado de Instrucción de conformidad con lo establecido en el **art. 262 de la Ley de Enjuiciamiento criminal**.

Quedo a disposición de su Señoría para cualquier aclaración que pudiera serle menester.

Atentamente,
Isabel Aríñez Álamo

(Firmado electrónicamente)

Secretaria general
Funcionaria de habilitación nacional

Ayto. de Pallejà

